



El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.



I. Corte Internacional de Justicia CIJ

1. Proceso Alemania c. Italia (Inmunidad jurisdiccional del Estado)

La Corte celebrará una Audiencia Pública el día 3 de febrero de 2012, con el objeto de hacer público el fallo adoptado en relación con el asunto concerniente a la *Inmunidad Jurisdiccional del Estado* (Alemania c. Italia. Interveniente Grecia).

Historia del proceso:

La República Federal de Alemania impetró, el 23 de diciembre de 2008, una acción ante la Corte Internacional de Justicia en contra de la República Italiana por presuntas infracciones al derecho internacional.

En su memoria, Alemania aduce que tribunales judiciales italianos han desconocido de manera reiterada el amparo brindado por el principio de inmunidad soberana de los Estados, a partir de la Sentencia de la Corte Italiana de Casación, de fecha 11 de marzo de 2004, mediante la cual se declaró que Italia-disponía de jurisdicción para conocer de la demanda presentada por una persona que durante la Segunda Guerra Mundial fue deportada a Alemania para ejecutar trabajos forzosos en la industria armamentista.

Con posterioridad a la Sentencia de 11 de marzo de 2004, los tribunales italianos han admitido numerosas demandas en contra de Alemania, formuladas por personas que sufrieron lesiones como consecuencia del conflicto armado de carácter internacional.

Alemania argumenta que, en virtud de esas demandas, se han adoptado medidas cautelares sobre activos de propiedad alemana localizados en territorio italiano.

Así mismo, Alemania advierte sobre casos en los que nacionales de Grecia han intentado ejecutar en Italia sentencias dictadas por tribunales griegos con motivo de la masacre cometida por el ejército alemán durante su tercera retirada, acometida en 1944.

Alemania recaba a la Corte declarar que Italia: i) Al permitir que se presenten demandas civiles en contra de Alemania, fundamentadas en vulneraciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por el "Tercer Reich" durante el período comprendido entre septiembre de 1943 y mayo de 1945, ha desconocido obligaciones de derecho internacional relativas al respeto de la inmunidad soberana, que amparan a la República Federal Alemana y ii) Al autorizar la ejecución de medidas cautelares sobre activos pertenecientes a la República Federal de Alemania, localizados en territorio italiano, y permitir la ejecución en su contra de sentencias dictadas por tribunales griegos, ha vulnerado el principio de inmunidad soberana que cobija al Estado alemán.

2. Proceso Croacia c. Serbia (Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948)

La Corte concedió a la República de Croacia un nuevo término para

presentar un alegato adicional a su réplica de 20 de diciembre de 2010, el cual deberá versar, exclusivamente, sobre la dúplica formulada por la República de Serbia el pasado 4 de noviembre de 2011.

El término concedido a Croacia para la formulación de su alegato adicional caduca el día 30 de agosto de 2012.

3. La Corte profirió su Opinión Consultiva concerniente a la Sentencia Nº 2867 del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo

La Corte emitió, el 1 de febrero de 2012, la Opinión Consultiva concerniente a la Sentencia Nº 2867 dictada por el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional de Trabajo en relación con una queja interpuesta en contra del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

La Corte se pronunció en el sentido de declararse competente para conocer de la solicitud de opinión consultiva formulada por la Junta Directiva del FIDA y declaró que el *Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo* disponía de jurisdicción para conocer de la queja formulada en contra del FIDA por la señora ATSG el 8 de julio de 2008, validando la Sentencia Nº 2867, dictada por ese Tribunal el 3 de febrero de 2010.

Antecedentes

El 26 de abril de 2010, el FIDA radicó en la Secretaría de la Corte una solicitud de opinión consultiva concerniente a la Sentencia Nº 2867 de 3 de febrero de 2010, dictada por Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

FIDA es un organismo especializado de las Naciones Unidas autorizado por la Asamblea General, con base en lo dispuesto en el artículo 96 numeral 2 de la *Carta de las Naciones Unidas*, para solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con sus actividades.

El caso: La señora ATSG, miembro del personal del Mecanismo Mundial de la *Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África*, al ser notificada sobre la no renovación de su contrato de trabajo, interpuso un recurso ante la Junta Mixta de Apelación, quien al resolverlo decidió recomendar el reintegro de la ex – funcionaria durante un periodo de 2 años, además del pago a su favor de una serie de indemnizaciones. No obstante, el Presidente del FIDA se negó a adoptar dicha decisión.

En vista de lo anterior, el 8 de julio de 2008, la señora ATSG demandó al FIDA ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo. Mediante Sentencia Nº 2867 de 3 de febrero de 2010, ese Tribunal resolvió declararse competente para conocer de la demanda, ordenó la anulación de la decisión del Presidente del FIDA y fijó el pago a favor de la demandante de los salarios no devengados y las indemnizaciones respectivas.

La Junta Ejecutiva del FIDA, mediante resolución aprobada en su sesión de 22 de abril de 2010, decidió impugnar el fallo dictado por el Tribunal y recabar a la Corte opinión consultiva respecto a su validez.

La información sobre este asunto puede ser consultada en el siguiente enlace:

<http://www.icj-cij.org/docket/files/146/16877.pdf>



II. Corte Penal Internacional CPI

1. Mali suscribe un acuerdo sobre ejecución de sentencias con la CPI

La Corte Penal Internacional (CPI) y la República de Mali suscribieron, el 13 de enero de 2012, en la ciudad de Bamako, capital de Mali, un acuerdo sobre ejecución de sentencias privativas de la libertad. El instrumento fue signado por la Vice-Presidente de la CPI, señora Juez Fatoumata Demebele Diarra, y por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Mali, señor Soumeylou Boubeye Maiga.

La República de Malí es el primer Estado africano en suscribir un acuerdo de este tipo con la Corte Penal Internacional.

En el discurso pronunciado con motivo de la suscripción del instrumento, la Juez Diarra destacó que: *"el cumplimiento de las sentencias constituye un elemento crucial para el buen funcionamiento del sistema de justicia y la CPI agradece a todo Estado Parte que exprese su voluntad de aceptar personas condenadas por la Corte"*.

El señor Callixte Mbarushimana había sido entregado por las autoridades francesas a la Corte Penal Internacional el 25 de enero de 2011, en virtud de una orden de detención proferida el 28 de septiembre de 2010 por la Sala I de Asuntos Preliminares.

2. Se fija el calendario para la presentación de alegatos finales en el juicio adelantado en contra de Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui

La Sala II de Primera Instancia de la Corte estableció el calendario para la presentación de alegatos finales en el asunto *El Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui*, así mismo, decidió convocar a las partes y demás intervinientes a exponer sus alegatos finales orales en una audiencia pública que se llevará a cabo en la sede de la Corte el día 15 de mayo de 2012.

De acuerdo con la orden impartida el día 4 de enero de 2012, la Fiscalía y el Representante Legal de las Víctimas podrán presentar sus alegatos finales hasta el día 20 de febrero de 2012. Por su parte, la Defensa contará con un término para dar respuesta a los alegatos formulados por sus contrapartes, que dará inicio el 21 de febrero y finalizará el 26 de marzo de 2012.

La orden emitida por la Sala II de Primera Instancia el 4 de febrero de 2012 establece que los alegatos finales deberán versar sobre los elementos contextuales de los crímenes alegados, los hechos que constituyen la base de los presuntos delitos y la responsabilidad penal de los acusados.

La información completa sobre este asunto puede ser consultada en el siguiente enlace:

<http://www.icc-cpi.int/menus/icc/press%20and%20media/press%20releases/ma115>

3. Los jueces de la Corte Penal Internacional que conocen del asunto El Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui se desplazaron a territorio de la República Democrática del Congo

Entre los días 16 y 20 de enero de 2012, los Jueces de la Sala II de Primera Instancia de la Corte efectuaron una visita a la Provincia de Ituri, localizada en el extremo oriental de la República Democrática del Congo, durante la cual inspeccionaron los escenarios en los que presuntamente se cometieron los crímenes alegados, así como los hogares de los acusados y de algunos testigos.

La Sala II de Primera Instancia decidió que era necesario visitar esas locaciones conjuntamente con el Fiscal, la Defensa y los Representantes Legales de las Víctimas, en orden a efectuar sus propias constataciones y determinar la veracidad de los testimonios recaudados.



Historia, Justicia
República de Colombia

La visita de carácter judicial, efectuada por los jueces Bruno Cotte, Fatoumata Demebele Diarra y Christine Van Den Wyngaert, proporcionó una oportunidad para recordar que, aunque establecida en La Haya, la Corte se preocupa por incrementar su visibilidad entre las comunidades locales.

III. Corte Interamericana de Derechos Humanos



1. Supervisión de Implementación de Medidas provisionales en los Asuntos L.M. c. Paraguay y Gladys Lanza Ochoa c. Honduras

Mediante Resolución de 23 de enero de 2012 y con el propósito de recibir información y observaciones sobre la implementación de las medidas provisionales adoptadas en los asuntos *L.M. respecto a Paraguay y Gladys Lanza Ochoa c. Honduras*, el Presidente de la Corte, señor Juez Diego García Sayán, decidió convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y a los Estados paraguay y hondureño a sendas audiencias privadas, que se celebrarán en la sede de la Corte los días 20 y 23 de febrero de 2012, respectivamente.

2. Supervisión de cumplimiento de las Sentencias dictadas en los asuntos Castañeda Gutman c. Estados Unidos Mexicanos y Masacre del Pueblo Bello

Con el objeto de supervisar el cumplimiento de las Sentencias dictadas el 31 de enero de 2006 y el 6 de agosto de 2008 en los asuntos *Caso Masacre del Pueblo Bello c. Colombia y Castañeda Gutman c. Estados Unidos Mexicanos* respectivamente, el Presidente de la Corte, señor Juez Diego García Sayán, decidió, mediante Resoluciones de 18 y 23 de enero de 2012, convocar a los Estados Unidos Mexicanos, a la República de Colombia, a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a sendas audiencias privadas que tendrán lugar en la sede de la Corte los días 20 y 23 de febrero de 2012.

IV. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina



1. El Tribunal ordenó el levantamiento de sanciones y el archivo del Proceso Sumario 15-AI-2000 (Acción de cumplimiento interpuesta por la Secretaría General de la Comunidad Andina contra la República del Ecuador)

Mediante Auto de fecha 19 de enero de 2012, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones decidió levantar las sanciones autorizadas mediante Auto de 6 de febrero de 2002 y ordenó el archivo del Proceso Sumario 15-AI-2000 (*Acción de cumplimiento interpuesta por la Secretaría General de la Comunidad Andina contra la República del Ecuador*).

El numeral primero de la parte resolutive del Auto de 6 de febrero de 2002 autorizaba:

*"[...] Suspender parcialmente las ventajas del Acuerdo de Cartagena que al momento benefician a la República del Ecuador y autorizar a los demás Países Miembros para que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 27 del Tratado de creación del Tribunal y, en concordancia con lo previsto en el artículo 119 del Estatuto, impongan temporalmente un gravamen adicional del cinco por ciento (5%) a las importaciones que realicen a sus territorios de cinco (5) productos, a su elección, procedentes y originarios del Ecuador .
[...]"*